JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

Radicado 05-001-31-10-014-2020-00294-01

Correspondió por reparto a este Despacho, las diligencias remitidas por la Comisaría de Familia de la Comuna Cuatro -El Bosque de Medellín, a fin de que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario León Orozco Duque, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa en la Resolución Nro. 209 del 12 de agosto de 2020, en el proceso de violencia intrafamiliar radicado con el consecutivo Nro. 2-48225-19.

Revisadas los documentos, observa el Juzgado que la autoridad administrativa solo radicó para este trámite, la Resolución Nro. 209 del 12 de agosto último, "ACTA DE AUDIENCIA DE FALLO EN MATERIA DE LEY 294 DE 1996 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" y el Auto Nro. 703 del 25 del presente mes, donde se concedió el recurso apelación.

El recurso de apelación en materia de violencia intrafamiliar está previsto en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, trámite que se orientará por las normas procesales del Decreto 2591 de 1991, "*en cuando su naturaleza lo permita*".

Prevé el artículo 32 ibídem: "***ARTICULO 32.- Trámite de la impugnación.*** *Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.*" (subraya del Juzgado).

Así mismo, prevé la norma procesal general, "*Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.*" (artículo 323 de la Ley 1564 del 2012).

Así las cosas, no son piezas aisladas de un proceso lo que le permite al A quo, pronunciarse sobre la inconformidad manifestada por el señor Mario León Orozco Duque, amén de que tampoco se observa en el acta de la audiencia, lo enunciado por él como elemento de impugnación de la decisión administrativa.

Ahora bien, atendiendo al trámite virtual que en el momento regenta los trámites ante la judicatura, no es necesario la devolución de las diligencias allegadas por la Comisaría de Familia de la Comuna Cuatro -El Bosque de Medellín, basta con enviar la presente providencia a la dirección electrónica a través de la cual se envió este trámite, esto es, claudia.cortes@medellin.gov.co y a la del señor Comisario de Familia que suscribe las diligencias, gustavo.cadavid@medellin.gov.co para que de inmediato procedan a remitir el expediente completo para proceder a surtir el recurso de apelación.

No sobra advertir a la autoridad administrativa que justamente por la virtualidad de los trámites, es menester contar con las direcciones electrónicas de las partes involucradas en el proceso, o la información de que carecen de ella.

Por secretaría, realícese la des anotación en el registro del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa7704d493e33b73f8ad4038f0fa4c0322fa6f0c6ed5bc7dccaec02cecf3136

Documento generado en 02/10/2020 01:38:02 p.m.